

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

Seccion de ramos especiales.

Quintas.

Con arreglo á lo dispuesto por el artículo 8.º del Real decreto de 6 de Marzo de este año, debe darse principio el dia 11 de Julio inmediato á la recepcion en la Caja de quintos de esta provincia de los 97 soldados que debe aprontar la misma por el reemplazo de 1851. Para que esta operacion se haga con la regularidad y órden debidos, he dispuesto, de acuerdo con el Consejo provincial, que la Caja se abra diariamente á la hora de las ocho de la mañana, y que cada uno de los pueblos que deben aprontar soldados concorra en los dias que á continuacion se expresan.

Dia 11 de Julio.

- Segovia. Carbonero el mayor. Añe. Mozoncillo. Escalona. Cabañas. Abades. Espirido. Aldea del Rey. Espinar. Fuentemilanos.

Dia 12.

- Caballar. Zarzuela del Monte. Vegas de Matute. Garcillan. Valseca. Trescasas. Santo Domingo de Piron. Muñopedro. Torrecaballeros. San Ildefonso. Veganzones. Tabanera la Luenga. Labajos. Villacastin. San Cristóbal de la Vega. Gemeniño.

Dia 13.

- Santa Maria de Nieva. Fuente de Santa Cruz. Martin Muñoz de las Posadas. Santiuste de San Juan Banzista. Bernardos. Marugan. Navas de Oro. Aguilafuente. Miguelañez. Donhierro. Nava de la Asuncion. Sangarcía. Aldeanueva del Codonal. Navalmanzano. Fuentepelayo.

Dia 14.

- Cuellar. Chañe. Castro de Fuentidueña. Olombrada. Lestras de Cuellar. Laguna de Contreras. Navalilla. Naváfría. Torreadrada. Cozuelos. Sanchoná. Fuentesauco.

- Torrecilla del Pinar. Lovingos. Cantalejo. Gomez-cerracin. Dia 15. Aldealcorbo. Sepúlveda. Inojosas. Matilla. Pedraza. Ventosilla. Valle de Tabladillo. Castrillo de Sepúlveda. Navares de Enmedio. Valleruela de Sepúlveda. Aldealengua de Pedraza. Perorubio. Navares de Ayuso. Orejuna. Prádena. Cerezo de abajo.

Dia 16.

- Riaza. Santo Tomé del Puerto. Madriguera. Condado de Castilnovo. Cedillo de la Torre. Estebanvela. Santibañez. Pajares de Fresno. Saldaña. Corral de Aillon. Aldehorno. Fresno de Cantespino. Valdevacas de Montejo.

Los Alcaldes de los pueblos expresados darán las órdenes oportunas para que esten prontos los mozos que deban concurrir á la entrega y avisarán en su caso á los demas pueblos interesados en las décimas, cuidando de que los concejales comisionados, los cuales se presentarán en la Caja á la hora señalada de las ocho de la mañana del dia respectivo, traigan las diligencias á que se refiere la prevencion 3.ª de la circular que les dirige al comunicar el cupo, y sujetándose en su redaccion á los modelos insertos en el Boletin del dia 23 de Julio de 1851. Segovia 22 de Junio de 1852.—Eugenio Reguera.

Seccion central. Negociado 1.º

Real orden de 1.º de Junio señalando las atribuciones que corresponden á las Direcciones generales del Ministerio de la Gobernacion.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

«El Señor Ministro de la Gobernacion dice hoy á los Directores generales de este Ministerio lo siguiente:—Para llevar á efecto la nueva organizacion dada á esta Secretaria del Despacho por el Real decreto de 14 del mes próximo pasado, la Reina se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Corresponde á las Direcciones generales de este Ministerio: Primero. Examinar las copias de las cuentas mensuales de rentas públicas, y las originales y Administracion y efectos en sus respectivos ramos.—Segundo. Remitir á la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública las referidas cuentas.—Tercero. Fracticar las comparaciones entre los valores íntegros y los gastos.—Cuarto. Dar solución á los reparos y seguir cuantas incidencias ocurran en la Contabilidad para el buen régimen administrativo de sus respectivos ramos.—Quinto. Formar los estados mensuales de recaudacion para pasarlos á la Direccion de Contabilidad de este Ministerio.—Sexto. Redactar y remitir á esta misma dependencia la cuenta definitiva del presupuesto anual de ingresos por los diez y ocho meses de la duracion de su ejercicio.—Sétimo. Examinar los estados mensuales de movimiento de efectos y las relaciones documentadas de gastos.—Octavo. Entender con sujecion

á lo que previene la legislación vigente en la construcción de efectos y adquisición de primeras materias.—2.ª Para que dichas Direcciones puedan desempeñar sin entorpecimiento alguno las atribuciones señaladas en la regla anterior, se les remitirán en lo sucesivo directamente las cuentas, copias, extractos, notas, estados y demás documentos que hasta el día lo han sido á la Direccion de Contabilidad y ordenacion general de pagos, tanto por los Gobernadores de provincia, como por otros dependientes de la Administracion.—3.ª La Direccion de la Contabilidad del mismo, para asegurarse de la exactitud de los productos, así como de las operaciones de cuenta y razon.—4.ª La Direccion de la Contabilidad y ordenacion general de pagos ejercerá por ahora, y por delegacion de la subsecretaría en los ramos productivos correspondientes á los diferentes negociados reunidos en esta última las mismas atribuciones que por las reglas 1.ª y 2.ª quedan asignadas á las Direcciones administrativas.—5.ª La misma Direccion de Contabilidad tendrá tambien las atribuciones siguientes.—Primera. Examinar las copias de las cuentas de Rentas públicas de los Gobiernos de provincia.—Segunda. Formar y remesar á las oficinas de Hacienda los presupuestos mensuales y anuales de ingresos y gastos de los ramos de Gobernacion, redactados con presencia de los datos que anticipadamente le hayan facilitado la Subsecretaría y las Direcciones.—Tercera. Formar asimismo los estados comparativos mensuales de recaudacion, refundiendo en ellos los que le faciliten las mismas Direcciones, y redactar las cuentas definitivas del presupuesto de ingresos, resumiendo en ellas las que á su vez formen las indicadas Direcciones.—6.ª Los Directores generales formarán mensualmente los estados que previene el artículo 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850, pasándolos con la anticipacion necesaria al de Contabilidad, el cual uniéndolos á los que igualmente formará de los ramos productivos que le están encargados, refundirá los resultados de todos en un estado general, que recibirá el curso prevenido en el mismo artículo.—7.ª El Director de Contabilidad y ordenador general de pagos asistirá á las juntas mensuales que se celebren en el Ministerio de Hacienda para los efectos que determina el art. 19 de la citada Real instruccion, sin perjuicio de que por disposicion superior concurren tambien los demás Directores, cuando por no corresponder los ingresos á los cálculos hechos en su respectivo presupuesto, sea necesario dar las oportunas explicaciones, ó proponer los medios de su acreditamiento.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en la parte que le toca.—De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1852.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

*Y se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad y demás efectos correspondientes.—Segovia 12 de Junio de 1852.—Eugenio Reguera.*

#### Seccion central.

#### Negociado 2.º

Real orden de 14 de Junio declarando que corresponde á los Alcaldes expedir los títulos de los secretarios de Ayuntamientos y otros empleados municipales

*Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado en 14 del actual la Real orden siguiente:*

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo siguiente:—En vista de la consulta de V. S., fecha 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo informado por la Direccion general de presupuestos, la Reina se ha servido resolver que los títulos de los Secretarios de Ayuntamiento, y en general los de todos los funcionarios, cuyo nombramiento pertenezca á estas corporaciones, deben ser expedidos por los Alcaldes como presidentes que son de las mismas.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, para los efectos correspondientes, y por contestacion á sus consultas fechas 2 y 30 de Marzo último.

*Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia de los Alcaldes de la misma, los cuales tendrán presente para el mayor cumplimiento de lo que se resuelve la circular*

*de este Gobierno de Provincia, inserta en el mismo periódico respectivo al dia 24 de Mayo último. Segovia 20 de Junio de 1852.—Eugenio Reguera.*

*En la Gaceta de Madrid del dia 13 de Abril, número 6504, es halla inserto lo siguiente:*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol, de los cuales resulta que D. Francisco Ortega y Soler, director de una fábrica de tejidos titulada del Rojal, situada en las márgenes del rio Cervenza, cuyas aguas son el agente motor de los aparatos de la misma, estableció un dique provisional de madera con el objeto de detener en los tiempos de sequía la cantidad de agua necesaria para el ejercicio de su industria: que D. Nicasio Tajonera, gerente de otra fabrica de papel continuo situada en parte mas alta del mismo rio, quejándose de que el dique hacia retroceder el agua hacia su establecimiento, exponiéndole á ser inundado, y perjudicándole por consiguiente en el tranquilo y regular disfrute de la expresada agua, entabló denuncia de nueva obra ante el juzgado de primera instancia, el cual, despues de recibida la informacion oportuna, dictó providencia, obligando á Soler á demoler el dique, origen de la cuestion, providencia que no llegó á tener efecto por haber mediado cierta transaccion entre el dueño de la fábrica del Rojal y uno de los socios de la de papel: que no habiende querido el principal de esta última reconocer la avenencia, insistió otra vez en la demolicion del dique, que el Juez acordó de nuevo, y se practicó, con cuyo motivo Soler acudió al Gobernador de la provincia, quien, despues de oír al Consejo provincial, requirió de inhibicion al juzgado, resultando la competencia de que se trata:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, por las que se declaró atribucion de los Gófes políticos todo lo relativo á la distribucion y aprovechamiento de las aguas para los riegos, molinos y otros artefactos:

Vista la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849, en las cuales se dictan reglas para el establecimiento de nuevos riegos, fábricas y otras empresas agrícolas é industriales para el aprovechamiento de las aguas de los rios:

Vista la ley de 2 de Abril de 1845, en cuyo art. 8.º se determina que corresponde á los Consejos provinciales conocer como tribunales en las cuestiones que versen sobre aprovechamientos comunes cuando lleguen á hacerse contenciosas:

Considerando, 1.º Que la pretension de D. Nicasio Tajonera, gerente de la fabrica de papel continuo, tuvo por objeto evitar el perjuicio que á su establecimiento ocasionaba el dique formado por la del Rojal, y que disfrutando una y otra de aguas públicas y corrientes, á la Administracion es á quien compete corregir los abusos que en el suyo pudo cometer la del Rojal, todo al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes citadas:

2.º Que el uso de las aguas de los rios para los artefactos, no solo no constituye un derecho absoluto, sino que por el contrario lleva la condicion de caducidad cuando no se han cumplido las condiciones de las concesiones, conforme á lo mandado en la expresada Real orden de 21 de Agosto de 1849:

3.º Que aun admitiendo el derecho perpétuo por haberse llenado todos los requisitos que la misma Real orden previene, las cuestiones que se promuevan acerca de su uso tienen el carácter de contencioso-administrativas, y compete su decision á los Consejos provinciales, según lo mandado en la mencionada ley de 2 de Abril de 1845;

Oido el Consejo Real; Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

*Lo que he dispuesto se inserte para la debida publicidad y conocimiento de quien corresponda. Segovia 20 de Junio de 1852.—Eugenio Reguera.*

Comandancia general de la provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva en 19 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr. = Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina para facilitar los medios de que se lleve á efecto en el término mas breve las disposiciones del Real decreto de 30 de Abril último, por el que se señala un número de pensiones determinadas á cada una de las tres clases de caballeros de la orden militar de San Hermenegildo, ha tenido á bien mandar que se observen entre otras las prevenciones que copio. = 3.ª Para la formacion de las espresadas listas deberán presentar los interesados las Reales cédulas originales de cada una de las condecoraciones de la orden que hubiesen obtenido, con una carpeta en que los de 2.ª y 3.ª categoría, ademas de espresar la fecha de aquella en guarismo, aseguren, bajo su palabra de honor, que desde la misma fecha no han estado retirados, ó el tiempo que lo estuvieron, conforme se indica en el modelo núm 6. = 5.ª De los gefes y oficiales retirados solo se incluirán en las listas que se formen aquellos que acrediten que antes de retirarse habian cumplido en el servicio los diez años de antigüedad de caballeros que se requieren desde la fecha de la Real cédula para optar á la pension de su correspondiente categoría = 6.ª Los individuos que sin depender de los

Ministerios de Guerra y Marina sirvan actualmente en otras carreras del Estado, y se hallen condecorados con la orden en igual caso que los retirados que han adquirido derecho á pension, se incluirán como estos en las listas que se formen por los Capitanes Generales respectivos, gestionando oportuna y justificadamente. = 7.ª Los gefes y oficiales que no puedan acreditar con las Reales cédulas originales que han obtenido la condecoracion de la orden, quedarán escluidos de las listas por ahora; pero si lo justificasen mas adelante y previa Real declaracion, serán colocados en el lugar que les corresponda, y segun este, podrán optar á la pension á que hubiesen adquirido derecho cuando resulte vacante de ella. = 10. Los Caballeros que tengan cumplido el plazo de los diez años de antigüedad que se requieren para optar á la pension de su respectiva categoría, lo harán presente á S. M. por el conducto correspondiente en instancia que se pasará al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con copia autorizada de la Real cédula y hoja de servicios del aspirante.»

Lo que con inclusion de la carpeta modelo se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados en el concepto de que finando el dia 20 de Julio próximo el término señalado por el Real decreto de 30 de Abril último, deberán hallarse sin falta alguna dichos documentos en esta Comandancia general el dia 15 del mencionado mes. Segovia 20 de Junio de 1853. — El General, Comandante general, el Marques de Campo Real, Conde de Covatillas.

Carpeta y modelo número 6.

El Coronel D. N. N. (con tal destino).

PRESENTA original la Real cédula ó Reales cédulas que ha obtenido de caballero en la Real y militar orden de San Hermenegildo, con la fecha ó fechas que siguen:

- De cruz sencilla. . . . . 20 Mayo 1827.
- De cruz y placa. . . . . 30 Junio 1840.

Y asegura, bajo su honor, que desde la indicada fecha (ó fechas) no ha estado retirado ó bien que estuvo retirado por tantos años, meses y dias desde tal fecha á cual fecha, y otra vez desde tal á tal.

Fecha y firma del interesado.

Es copia. = Campo-Real:

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Ayuntamiento de Villamea.

Lista nominal de los sugetos ó sean mozos comprendidos en el alistamiento para la presente quita, que se ausentaron de este distrito en Mayo último y años anteriores sin pasaporte ni documento que les garantice por esta alcaldía, y resultan ser los que á continuacion se espresan:

EDADES.

- Nicolás Fernandez, hijo de Pedro y Nicolasa Fernandez, ausente desde Mayo último . . . . . 19 años.
- Andrés Sampayo, hijo de José y María Alonso, ausente desde el año de 49 en Madrid. . . . . 19 id.
- Ramon de Rego, hijo de Francisco y Marcela Lopez, ausente desde Mayo último . . . . . 19 id.

- Pedro Celeiso, hijo de Rosendo y Manuela García, ausente desde Mayo último . . . . . 19 años.
- José Diaz, hijo de Nicolás y Josefa Perez, ausente dos años á esta parte, sin saberse su hijo paradero. . . . . 19 id.
- José María Rodriguez, hijo natural de Maria Gonzalez, ausente desde Mayo último. . . . . 19 id.
- Felipe Fernandez, hijo natural de Nicolasa, ausente como su madre desde Mayo del año último . . . . . 19 id.
- Pedro Lopez, hijo de Francisco y Bernarda Trelles, ausente desde Mayo último. . . . . 19 id.
- Antonio Lopez, hijo de Manuel y Antonia Perez, ausente desde Mayo último. . . . . 19 id.
- Ramon Lopez, hijo de Benito y Josefa Fernandez, ausente en los pueblos de ambas Castillas de dos años á esta parte . . . . . 20 id.

- José María Nuñez, hijo de Cosme y María Legaspi, ausente desde Mayo último. . . . . 20 años.
- Jacinto Fernandez, hijo de Ramon y Ramona Fernandez, ausente desde Mayo último. . . . . 20 id.
- Francisco de Veiga, hijo de Diego y Juana Ginzo, ausente desde Mayo último. . . . . 21 id.
- Francisco Rivas, hijo de José é Isabel Carballo, ausente en Madrid desde Octubre último . . . . . 21 id.
- D. José García, hijo de D. Pedro y de doña Ramona Lopez, ausente . . . . . »
- Domingo Barcia, hijo de Ramon y Antonia Fernandez, ausente desde Mayo último. . . . . 21 id.
- Manuel Santiso, hijo de Francisco y María Fernandez. »
- Manuel da Granda, hijo de Pedro y Josefa Fernandez, ausente desde Mayo último. . . . . 21 id.
- José Alonso, hijo de otro y Ramona Lopez, ausente de dos años á esta parte sin saberse de su paradero. 21 id.
- Antonio, hijo de otro y María Lopez, ausente desde Mayo último . . . . . 21 id.
- Benito Lopez, hijo natural de Juana, ausente de dos años á esta parte y segun se asegura en Madrid. . 21 id.
- José Seoane, hijo de Manuel y Manuela Gonzalez, ausente desde Mayo último. . . . . 21 id.
- Benito Leilas, hijo de José y María Fernandez, ausente desde Mayo último. . . . . 21 id.
- Francisco Fernandez, hijo natural de Rosa Fernandez, ausente desde Mayo último. . . . . 21 id.

Y cumpliendo con lo que S. S. el Sr. Gobernador civil, se sirve ordenarme en su comunicacion de 28 de Mayo último á virtud de parecer de S. E. el Consejo provincial de 25 del mismo, se libra la presente lista que como presidente de dicho Ayuntamiento refrenda el infrascrito Secretario estando en la casa Consistorial de Villame á dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos =José Gasalla.=Pedro Manuel Gonzalez, Secretario.—Es copia.=Ariño.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia está señalado el dia 9 de Julio próximo para el segundo remate que se ha de celebrar en las casas Consistoriales de esta ciudad y de Santa María de Nieva, ante los Sres. Jueces de primera instancia respectivos, de las fincas siguientes que corresponden á la Hacienda.

*1.<sup>a</sup>*  
 Dicho dia 9 de once á once y media de la mañana.  
 Una casa y corral situada en el casco de la armuña, adjudicada al Estado en pago del débito que tenia Julian Muñoz, vecino de dicho pueblo, arrendada en la cantidad de 110 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2475 rs. y tasada con el corral en 5686 rs., cuya última cantidad es el tipo por el cual debe subastarse. No tiene arrendamiento pendiente ni se la conoce carga alguna.

*2.<sup>a</sup>*  
 En el mismo dia 9, desde las once y media á las doce de la mañana.  
 Ocho tierras de diferentes calidades que componen 7 obradas, sitas en los términos de la Armuña y Miguelibañez, adjudicadas á la Hacienda en pago del espresado débito contra Julian Muñoz. Se hallan sin arrendar, y no producen en la actualidad renta alguna. Han sido tasadas en 600 rs., cuya cantidad es el tipo por el que deben subastarse. No se las conoce carga.

*3.<sup>a</sup>*  
 Dicho dia de 12 á 12 y media.  
 Una casa que en el pueblo de Marazoleja corresponde al Estado procedente de bienes mostrencos, y lleva en arrendamiento Pablo de Pablos por la renta anual de 100 rs. Ha sido capitalizada en 2250 rs. y tasada en 5556 que es el tipo por

el cual debe subastarse. No tiene arrendamiento pendiente ni se la conoce carga.

Todas las fincas comprendidas en este anuncio se venden á dinero efectivo, una décima parte al contado y las nueve restantes por partes iguales en cada uno de los años sucesivos. Segovia 23 de Junio de 1852.—Agapito Gozalo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa se siguen despachando las obras siguientes con la rebaja de precios que se expresa:

- Cartilla, á 2 cuartos ejemplar y 15 la docena.
- Documentos de buena crianza, corregidos por el doctor D. Angel María Terradillos, á 2 cuartos ejemplar y 16 la docena.
- Silabario antiguo, á 2 cuartos ejemplar y á 16 la docena.
- Idem de Gimenez, á 2 cuartos ejemplar y á 2 rs. docena.
- Caton cristiano, á 4 cuartos ejemplar y á 4 y medio rs. docena.
- Idem de Seijas, á 16 cuartos ejemplar y á 21 rs. docena.
- Páginas de la Infancia, á 2 y medio ejemplar.
- Evangelio para los niños, 2 y medio rs. ejemplar.
- Gramática castellana, á 2 y medio reales ejemplar.
- Catecismo Astete añadido, 3 cuartos ejemplar y 3 rs. docena.
- Idem Ripalda, á 4 cuartos ejemplar y 4 rs. docena.
- Cinco reglas de cuentas, á 4 cuartos ejemplar.
- Fleuri en prosa, 14 cuartos ejemplar y 16 reales docena.
- Idem en verso, á 2 y medio rs.
- Libro de oro de las niñas, 3 rs. ejemplar.
- Album de Historia natural, con grabados, á 4 rs ejemplar.

Y otras varias de educacion y devocion.

Tambien se hallará un abundante surtido de papel de las fábricas de Cataluña, Aragon, Burgos y Tolosa, desde el infimo precio de 14 cuartos mano y 32 rs. resma en adelante; y otro de papel pautado, plumas, desde 2 rs. mazo, y cuanto puedan desear los maestros de instruccion primaria.

Se encuadernan toda clase de libros desde 2 rs. tomo en adelante.

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero de tres ruedas, sito sobre el rio Eresma, á tres leguas de Segovia que produce renta á trigo bueno y 26 arrobas de tocino anualmente; en la actualidad necesita alguna obra en la presa, y se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion puedan avistarse con Don Baltasar Pastor, que vive en Segovia, plazuela de Córpus, núm 4 y está encargado por el propietario.

El dia 15 del corriente se ha extraviado una cerda del molino de la ribera de San Lorenzo, titulado la Peña del Pico, sus señas son: pelo negro, su peso de seis arrobas, es propia de Pablo Martin, vecino de San Lorenzo, extramuros de Segovia. La persona que supiere su paradero tendrá la bondad de avisar á su dueño, el que pagará los gastos que haya originado y dará una gratificacion.